

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA



Representación proporcional

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
 Afromexicano"

OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/KEC/29/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA
 ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA
 DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS,
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
 EDIFICIO.

RECIBIDO RECIBIDO
 Lic. Chinos
 10 MAR. 2020
 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido morena** de la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a **nombre propio** me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis y aprobación, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, siendo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, DEL INCISO B, DEL ARTÍCULO 14, CAPITULO III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de Marzo de 2020.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCIO LEGAL DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, DEL INCISO B, DEL ARTÍCULO 14, CAPITULO III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

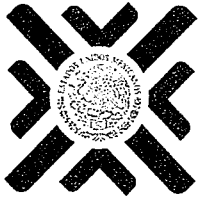
Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El sistema patriarcal en el que vivimos, es un complejo entramado histórico de elementos, enraizados en las estructuras políticas, económicas, religiosas y sociales; por ende, presente en las relaciones sociales, formando subjetividades. Este sistema que, organiza y configura las formas de vivir dentro de las sociedades humanas, ha pasado de generación en generación con sus apegues y matices en los pueblos del mundo, llegando hasta nuestros días en un mundo cada vez más globalizado.

Desde hace siglos, las mujeres en las ciencias han intentado localizar el origen de este sistema de donde parte la brecha de desigualdad histórica¹ que sucede y se reproduce entre los colectivos de hombres y los colectivos de mujeres. En los años 60s, 70s y 80s, el

¹ Conceptualización teórica emanada de las feministas académicas para hacer hincapié en las desigualdades en el acceso a justicia, reconocimiento de derechos, la falta de oportunidades para mujeres frente a los hombres. Se refieren a factores, educacionales, culturales, jurídicos y estructurales, sus consecuencias se encuentran en injusticias con las mujeres que frenan el desarrollo social global.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

llamado feminismo de la tercera ola, dentro de las academias y universidades, hila una nueva serie de conceptualizaciones y teorías para explicar los porqués y orígenes de que los hombres y las mujeres vivan y enfrenten distintas problemáticas, siendo las mujeres las principales afectadas en una relación de desequilibrios y asimetrías en torno al ejercicio de poder y la toma de decisiones en la esfera pública e incluso la privada.

Este nuevo campo teórico, acuña el concepto de género, y lo desmarca del sexo:

El sexo hace referencia a las características biológicas que distinguen al hombre de la mujer y son de carácter universal. ' El género hace referencia a las diferencias sociales entre las mujeres y los hombres que han sido aprendidas e interiorizadas a lo largo de los años. Estas son diferentes según las culturas de que se trate y van cambiando con el tiempo.

El concepto de género permite analizar las relaciones entre las mujeres y los hombres desde su posicionamiento social alejándose de la concepción de inferioridad que se ha naturalizado y normalizado desde hace siglos basándose principalmente en las diferencias biológicas.

El sistema sexo-género identifica lo natural y lo socialmente construido y establece que el sexo no es en sí mismo la causa de la desigualdad de las mujeres sino su posición de género socialmente construida, El sistema sexo género se basa en un modelo de sociedad androcéntrico que supone: Lo propio y característico de los hombres varones como centro del universo, parámetro de estudios y análisis de la realidad y experiencia universal de la especie humana. Una confusión entre la humanidad con el hombre-varón. Una ocultación de las mujeres y de su papel a lo largo de la historia. La forma en la que se van llenando de contenidos sexistas nuestras experiencias en el mundo social.

Dentro de toda esta telaraña de ideas sexistas inmersas dentro del sistema sexo género, que, como se comentaba al principio, sucede de generación en generación, converge en sí mismo un desequilibrio en el orden social de responsabilidades compartidas: la mitad de la población es relegada a la condición de débil y dependiente (mujeres) en tanto que la otra mitad se ve abocada a dar respuestas de fortaleza y autonomía (hombres). Esta forma de operar limita a las personas en sus oportunidades de desarrollo y por lo tanto de participación. Este modelo de sociedad se ha ido perpetuando a través de un proceso de socialización en el que las personas han ido construyendo sus identidades en base a un sistema de valores y creencias.

El proceso de socialización no es neutro, pues aparece diferenciado en función del sexo de las personas, asignando tareas y pautas de comportamiento diferenciadas para las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

mujeres y los hombres en función de lo tradicionalmente establecido para unos y otras, uno de estos comportamientos y valores legitimados, naturalizados y alentados para los sujetos varones es el de la fuerza física, la brutalidad y la violencia como formas, expresiones para dirigirse en la vida y enfrentarse a sus problemas y relacionarse con la otredad, con otros sujetos y sujetas.

Los hombres poseen un monopolio sobre la violencia² y la crueldad dentro de las sociedades humanas, la guerra, por ejemplo, ha sido un evento totalmente masculino y masculinizado donde los hombres fungen como principales promotores y perpetuadores de esta en pugnas por poder y territorios donde los cuerpos de las mujeres han sido botines y monedas de intercambio o bien, usados para castigar a los pueblos vencidos.

Cuando hablamos de violencia, tanto en el ámbito de la representación como en los espacios privados o públicos de las relaciones interpersonales, ésta tiene una naturaleza masculinizada. Como asegura Ziga:

“... Las imágenes que se aplauden o que se censuran sobre la violencia están regidas por códigos de género muy estrictos. Son los hombres y el Estado quienes ostentan el monopolio de la violencia legítima³”.

Históricamente, la palabra violencia fue asociada y continua ligada a la idea de la fuerza física, sin embargo, conforme el estudio y los análisis de este fenómeno han avanzado, se ha concluido que la violencia no se materializa solamente por el empleo de la fuerza física, pues existen diversas formas de manifestación de la violencia, como lo son: la violencia psicológica o emocional, la sexual, patrimonial, económica, política, contra los derechos reproductivos y por supuesto la física.

Aunque los casos de mujeres que violentan a sus parejas suceden con mayor frecuencia de lo que parece y se esconden debido precisamente a la premisa del varón fuerte, proveedor e impenetrable, incapaz de reconocer sus propias debilidades, la violencia o violencias dentro de la relación dicotómica entre los 2 géneros (hombre masculino-mujer femenina) ha sido y se mantiene más bien unidireccional. Toda subjetividad humana parte también de un todo más grande, de un entramado cultural y social mucho más complejo,

² El concepto original sobre el monopolio de la violencia fue acuñado por el sociólogo Max Weber en su obra La política como vocación, refiriéndose al Estado como la entidad que posee la libertad y la legitimidad para el ejercicio de la autoridad sobre la violencia en un determinado territorio, más adelante, las teóricas feministas retoman esta conceptualización.

³ ZIGA, Itziar. (2009). Devenir perra. Barcelona: Melusina



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

por lo tanto, esta violencia o violencias en relación a los constructos de género, se mantiene y se recrudece algunas veces en el espacio público, siendo ambos, tanto el privado como el público, espacios inseguros y hostiles para las mujeres: niñas, adolescentes y adultas.

Aunado a ello, las instancias de justicia, que se encargan de vigilar, administrar y ejercer, constituyen también un ámbito de violencias y revictimización para las mujeres, no solo por la ausencia de legislaciones y protocolos de actuación en casos específicos de violencias en relación a los constructos de género, como lo es el acoso sexual, o la violencia dentro de la pareja. Policías, ministeriales públicos, y jueces, son muchas veces un verdugo más en la larga cadena de violencias que enfrentan las mujeres y las que deciden denunciar o utilizar la vía legal. Las instituciones también son conformadas por personas, por seres sociales que crecieron en el piso común de los valores y las creencias patriarcales y sus contenidos sexistas y misóginos.

Una de cada tres mujeres —35%— ha sufrido en algún momento de su vida violencia física o sexual a manos de su pareja, o violencia sexual por parte de terceros, según estimaciones de Naciones Unidas. La mayoría de las veces, esta violencia es infligida por un compañero sentimental o ex compañero.

Las agresiones por parte de desconocidos son una minoría si se comparan con aquellas que llevan a cabo parejas, conocidos, compañeros de trabajo, familiares o amigos. De hecho, el 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por sus parejas —hombres—, según datos de la Organización Mundial de la Salud.

En las redes sociales y otros espacios de socialización y comunicación se ha naturalizado presentar la violencia contra las mujeres y niñas como algo “natural” y “cultural”. El uso de imágenes y videos altamente sexistas, contenidos profundamente misóginos e inclusive, evidencias de violaciones grupales a mujeres jóvenes alrededor del mundo son parte de los contenidos que día a día invaden los muros de inicio de cada persona con acceso a estos espacios de interacción cibernética.

El feminicidio, que es la máxima expresión de la violencia que se cierne históricamente sobre las mujeres, se presenta en la actualidad como un espectáculo y los medios de comunicación los presentan como un espectáculo lleno de sensacionalismo y amarillismo llegando inclusive a exhibir los cuerpos de las mujeres que han sido ultimadas de formas atroces.

Ante este panorama histórico tan desolador, que no promete mucho para el futuro, tomando en cuenta que, a pesar de la reciente emergencia y radicalización de los movimientos feministas, la apertura en ciertos temas que han sido durante siglos tabúes,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

como lo es los relacionados a la sexualidad y el derecho a decidir de las mujeres; este proceso es aún incipiente y la balanza de poder sigue manteniéndose en un profundo desequilibrio y los valores y creencias continúan perpetuando la idea de la mujer que debe ser sumisa, amorosa, bien portada, incluso con sus agresores.

Los espacios familiares y de amistad, donde también sucede la violencia o violencias contra las mujeres, se mantienen incuestionables e inquebrantables a pesar de las evidencias.

Todos los días, miles de mujeres salen con miedo de sus casas, y regresan con el mismo pavor a sus viviendas después del trabajo, la escuela o cualquier espacio al que se dirijan. La sociedad sigue tan aferrada a los valores patriarcales que se piensa que los vagones exclusivos del metro en las urbanidades grandes y otro tipo de transporte público especial para mujeres, son una especie de "privilegios" para estas, cuando son el resultado y una medida provisional a una problemática tan grave como lo es el acoso y la violencia de tipo sexual. Hombres que se masturban y eyaculan sobre mujeres en el autobús, que les tocan sin su consentimiento, entre otros eventos, forman parte de las narrativas diarias a las que se enfrentan las sujetas construidas y leídas como mujeres.

No se trata es de vivir con la paranoia de la inseguridad, sino de saber que una mujer es capaz de defenderse. El objetivo es interiorizar que una mujer puede defender su propio espacio, su vida, sin una visión paternalista donde los hombres son los únicos que pueden y deben "cuidarla" cuando paradójicamente, son estos sus principales verdugos; desterrar la idea paralizadora de la presunta inferioridad física con respecto a los hombres. Empezar haciéndolo desde la mente, la palabra, la actitud. Romper la barrera mental de la indefensión en el ámbito familiar, social y físico. Se hace el énfasis en la mayoría de agresiones que llega de entornos conocidos, no en la calle, y apunta que hay que distanciarse del clima de miedo que se quiere imponer a las mujeres. Las mujeres necesitan recuperar su derecho a transitar en la vía pública, y también la seguridad de saber sus casas, su propio hogar, como un espacio digno y respetuoso hacia su integridad física, psicológica y emocional.

Es hoy cuando el movimiento feminista y otros movimientos socio-políticos alrededor del mundo están cuestionando las formas y maneras en que las y los seres humanos nos relacionamos; hoy sabemos que, aunque las estructuras cambien, aunque el modelo económico se mueva, si los imaginarios sociales y las dinámicas entre individuos de una misma sociedad no lo hacen, no servirá de mucho dicho cambio. Nuevas maneras de ser humanos y humanas nos exigen los tiempos y es necesario comenzar a cuestionar y hacer ruido para acelerar el cambio social y el patrón cultural sexista y patriarcal que legitima la violencia o violencias contra las mujeres.



SEGUNDO. - El Estado es responsable de brindar la seguridad y procurar la justicia, sin embargo y dicho lo anterior, es bien sabido que la aplicación de la justicia ha sido rebasada por la impunidad, máxime si se trata de las mujeres, quienes en muchos casos han sido juzgadas por delitos como el homicidio, sin considerar la agresión y estado constante de hostigamiento o violencia que sufren por sus agresores.

El Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece como causas de exclusión del delito a la "legítima defensa", pero es necesario, dado el contexto actual, como fuente real para legislar, adicionar un párrafo al Artículo 14, mismo que se propone en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CAPITULO III. De las causas de exclusión del delito.</p> <p>ARTÍCULO 14.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.</p> <p>Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito, así como el error de tipo. Son causas de justificación: el consentimiento del titular del bien jurídico, la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.</p> <p>Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta.</p> <p>A. Causas de atipicidad: I. Ausencia de conducta: la actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del sujeto activo o por caso fortuito;</p> <p>II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;</p> <p>III. Error de tipo: Es aquel que recae sobre alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate. Para tales efectos, será causa de atipicidad el error de tipo invencible. De igual</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III. De las causas de exclusión del delito.</p> <p>ARTÍCULO 14.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.</p> <p>Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito, así como el error de tipo. Son causas de justificación: el consentimiento del titular del bien jurídico, la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.</p> <p>Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta.</p> <p>A. Causas de atipicidad: I. Ausencia de conducta: la actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del sujeto activo o por caso fortuito;</p> <p>II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;</p> <p>III. Error de tipo: Es aquel que recae sobre alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate. Para tales efectos, será causa de atipicidad el error de tipo invencible. De igual</p>



forma cuando se trate de error vencible y el delito no admita la comisión culposa.

B. Causas de justificación:

I. Consentimiento. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y,
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

También se presumirá legítima defensa cuando se trate de impedir o se impida la comisión de un delito

forma cuando se trate de error vencible y el delito no admita la comisión culposa.

B. Causas de justificación:

I. Consentimiento. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y,
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

También se presumirá legítima defensa cuando se trate de impedir o se impida la comisión de un delito a bordo de vehículos destinados al transporte



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

a bordo de vehículos destinados al transporte público o privado; así mismo, cuando se produzca un daño en contra de quien esté obstaculizando un camino o carretera con el objeto de cometer un delito; y en general, cuando se actúe contra quién se encuentre en algún lugar y en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

público o privado; así mismo, cuando se produzca un daño en contra de quien esté obstaculizando un camino o carretera con el objeto de cometer un delito; y en general, cuando se actúe contra quién se encuentre en algún lugar y en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

Se considerará también legítima defensa, cuando una mujer que se encuentre en una situación latente de abuso, hostigamiento, acoso sexual, estupro o violación y dadas dichas circunstancias, la mujer se vea obligada a repeler a su agresor.

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un cuarto párrafo a la fracción II, del inciso B, del artículo 14, capítulo III, del Código Penal Para El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO III.

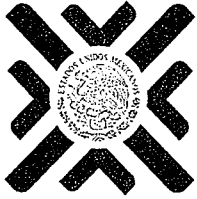
De las causas de exclusión del delito.

ARTÍCULO 14.- El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.

Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito, así como el error de tipo. Son causas de justificación: el consentimiento del titular del bien jurídico, la legítima defensa, el estado de necesidad, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.

Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta.

A. Causas de atipicidad: I. Ausencia de conducta: la actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del sujeto activo o por caso fortuito;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;

III. Error de tipo: Es aquel que recae sobre alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate. Para tales efectos, será causa de atipicidad el error de tipo invencible. De igual forma cuando se trate de error vencible y el delito no admita la comisión culposa.

B. Causas de justificación:

I. Consentimiento. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un bien jurídico disponible;
- b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y,
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa, racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño, a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

También se presumirá legítima defensa cuando se trate de impedir o se impida la comisión de un delito a bordo de vehículos destinados al transporte público o privado; así



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

mismo, cuando se produzca un daño en contra de quien esté obstaculizando un camino o carretera con el objeto de cometer un delito; y en general, cuando se actúe contra quién se encuentre en algún lugar y en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

Se considerará también legítima defensa, cuando una mujer que se encuentre en una situación latente de abuso, hostigamiento, acoso sexual, estupro o violación y dadas dichas circunstancias, la mujer se vea obligada a repeler a su agresor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de marzo de 2020